Entre los suscritos: **NESTOR JAVIER OSPINA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía con 4.547.594 expedida en Viterbo, en su calidad de Alcalde del Municipio de Viterbo, elegido popularmente el 29 de octubre de 2023 según certificación de la Registraduría Municipal, cargo para el cual tomó posesión mediante acta No. 001 del 29 de Diciembre de 2023 de la Notaría Única de Viterbo, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 136 de 1994 y la ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación del Municipio de Viterbo, con NIT 800.090.833-5, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO** de una parte, y de la otra **PABLO ANDRES DUQUE GOMEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC: 1.112.766.015, en su calidad de Gerente de **LA EMPRESA CARTAGUEÑA DE DESARROLLO, "EMCADE"– empresa industrial y comercial del estado conforme al certificado de existencia y representación legal; los documentos del proceso emplean ambas denominaciones** NIT 800083548-1, Tel.6022081001- 3138889432, Cartago – Valle del Cauca y quien se denominará **LA EMPRESA**, se ha acordado celebrar el presente contrato Interadministrativo el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 365 y la Ley 142 de 1994 establecen que las entidades territoriales deben garantizar la cobertura, calidad, y sostenibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado en sus respectivos territorios, en especial en áreas rurales y urbanas que carecen de infraestructura adecuada. Según esta normativa, los municipios son responsables de la planificación, ejecución, operación, y mantenimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, garantizando que estos servicios sean eficientes.

SEGUNDO: Que la Ley 99 de 1993 establece que la gestión del agua y los sistemas de saneamiento son una cuestión de interés público y deben ser gestionados de manera responsable para preservar la salud y el medio ambiente. La ley también señala que los sistemas de acueducto y alcantarillado deben cumplir con las normativas ambientales, garantizando la protección de los recursos hídricos y el adecuado tratamiento de las aguas residuales.

TERCERO: Que el presente contrato se rige por las disposiciones que regulan la contratación estatal, según la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. En

aplicación de las cuales la modalidad de selección para la escogencia del contratista será la contratación directa, de conformidad con el articulo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes con la Ley 80 de 1993.

CUARTO: Que, en este contexto, es necesario llevar a cabo un proceso de optimización de las redes de acueducto y alcantarillado en los puntos críticos del municipio. Esta optimización implicará la mejora de la infraestructura existente, la reposición de los tramos que presentan deterioro o insuficiencia hidráulica, la instalación de sumideros y/o imbornales, la instalación de una válvula reguladora de presión y la intervención de cámaras de inspección, conforme a los estudios y diseños definitivos.

QUINTO: Que la necesidad se ha identificado en los puntos críticos priorizados en el casco urbano y en la zona rural del Municipio: Sector La Plazuela (calle 7 entre carreras 11 y 12, y carrera 10 entre calles 7 y 8), Barrio Pueblo Nuevo (carrera 16 con calle 8 Bis, y calle 9 entre carreras 13 y 16), Barrio Oriente (calle 4 entre carreras 13 y 14), sector Villa Hermosa – vía Túnel de Los Samanes (Región Valle del Risaralda) y cámaras de inspección distribuidas en el casco urbano, en los cuales se requiere la optimización de redes de acueducto y alcantarillado mixto que han causado problemática en las comunidades por intermitencia en el servicio, inundaciones por mal estado de las redes, y otras problemáticas que generan efectos secundarios como problemas de Salud Públicas.

SEXTO: Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P., prestador de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio, mediante comunicación electrónica del 27 de octubre de 2026, remitió la base de precios unitarios oficiales de la vigencia 2026 y los presupuestos preliminares de los puntos priorizados, y manifestó no contar con capacidad técnica para elaborar los diseños ni con presupuesto asignado para la ejecución de las obras.

SÉPTIMO: Que EL MUNICIPIO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00451 del 4 de agosto de 2026, expedido por un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($835.511.303), con cargo al rubro

2.3.2.02.02.005 – Construcción y servicios de la construcción, proyecto BPIM 202500000046696 "Fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos en materia de agua potable y saneamiento básico del Municipio de Viterbo", línea estratégica LE3, fuentes de financiación 1.2.4.6.00 SGP – Agua Potable y Saneamiento Básico ($777.611.998) y 1.3.3.10.00 Recursos del Balance SGP – Agua Potable y Saneamiento Básico ($57.899.305). - el CDP N° 00451 de 2026.

OCTAVO: Que las obligaciones derivadas del presente contrato guardan relación directa con el objeto de EMCADE, el cual comprende la gerencia de proyectos de infraestructura, conforme al Decreto Municipal N° 277 de 2021 de Cartago y al Acuerdo N° 027 de 2022.

CLÁUSULA PRIMERA

A) OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN PUNTOS CRÍTICOS DEL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS.

B) ALCANCE DEL CONTRATO: En ejecución del contrato, la Empresa Cartagüeña de Desarrollo – EMCADE asumirá, dentro del marco de sus competencias y de las obligaciones pactadas, la gestión integral del proyecto, comprendiendo las siguientes actividades:

a) Planeación y programación del proyecto. Elaborar y presentar al Municipio, para su revisión y aprobación, el plan de trabajo y el cronograma general de ejecución del proyecto, estructurados para garantizar el desarrollo coordinado y simultáneo de los diferentes componentes y actividades contractuales dentro del plazo previsto de cuarenta y siete (47) días calendario.

La planeación deberá comprender la identificación, organización y programación detallada de las actividades necesarias para la revisión y evaluación técnica integral de la información y documentación existente; la verificación de las condiciones actuales de los proyectos objeto de intervención; la identificación de necesidades de complementación, actualización o ajuste técnico; la elaboración, revisión y ajuste de los estudios y diseños requeridos; y la revisión, actualización y consolidación de los presupuestos de obra, incluyendo cantidades, análisis de precios unitarios y demás soportes técnicos y económicos necesarios.

Para tal efecto, el contratista deberá establecer los diferentes frentes de trabajo que se desarrollarán de manera simultánea, definiendo para cada uno las actividades, responsables, perfiles profesionales, recursos técnicos y humanos, productos esperados, plazos de ejecución, relaciones de dependencia e hitos de seguimiento y entrega.

b) Gestión de la contratación derivada. Estructurar y adelantar, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a EMCADE, los procedimientos contractuales requeridos para la elaboración de estudios y diseños, la ejecución material de las obras, la interventoría y los demás bienes y servicios indispensables para desarrollar el proyecto, dentro del alcance y presupuesto autorizados.

La contratación de las obras deberá sustentarse en estudios y diseños técnicamente suficientes, cantidades de obra verificadas, especificaciones y presupuestos actualizados, así como en las autorizaciones que correspondan.

c) Coordinación de la ejecución del proyecto. Articular las actividades de los contratistas derivados y los demás actores involucrados, procurando el cumplimiento de los cronogramas, la adecuada secuencia de las intervenciones y la atención oportuna de las dificultades que puedan afectar su desarrollo.

Esta coordinación comprenderá la articulación institucional con EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las dependencias municipales y las demás autoridades competentes, según las características de las intervenciones.

d) Seguimiento técnico, administrativo y contractual. Implementar mecanismos de seguimiento a los contratos derivados, verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de sus contratistas y promover oportunamente las acciones necesarias frente a dificultades, retrasos o incumplimientos.

Estas actividades se desarrollarán sin sustituir las funciones propias de la interventoría ni las competencias de supervisión y control que corresponden al Municipio.

e) Administración y control de los recursos. Administrar los recursos que le sean entregados para el desarrollo del proyecto, garantizando su destinación exclusiva a las actividades autorizadas, la trazabilidad de los compromisos y pagos, la identificación de saldos y la presentación periódica de informes financieros debidamente soportados.

La remuneración de la gerencia integral deberá identificarse separadamente de los recursos destinados a los estudios y diseños, obras, interventoría y demás componentes.

f) Gestión de riesgos y control de la programación. Identificar y gestionar los riesgos asociados a las actividades bajo su responsabilidad, efectuar seguimiento a los cronogramas y presupuestos y comunicar oportunamente al Municipio las circunstancias que puedan afectar el alcance, plazo, costo o cumplimiento del proyecto, acompañando las recomendaciones y soportes correspondientes.

g) Gestión de recibo y cierre. Coordinar las actividades necesarias para el recibo de las obras y demás productos contratados, la consolidación de documentos técnicos, actas, informes, pruebas y soportes de ejecución, así como el cierre contractual y financiero de los contratos derivados y la entrega de la información requerida para la liquidación del contrato interadministrativo.

Las intervenciones objeto de la gerencia integral corresponderán a los puntos críticos priorizados por el Municipio de Viterbo, identificados en la descripción de la necesidad y en los documentos técnicos que formen parte integral del contrato.

La ejecución de estas actividades estará condicionada a su viabilidad técnica, la suficiencia de los recursos disponibles y la aprobación de los estudios, diseños y presupuestos definitivos.

En ningún caso el alcance de la gerencia integral implicará autorización para modificar unilateralmente el objeto del proyecto, comprometer recursos superiores a los aprobados o ejecutar actividades no previstas sin el cumplimiento de los procedimientos legales y contractuales correspondientes.

La ejecución material de las obras y la elaboración de los estudios y diseños serán responsabilidad de los respectivos contratistas y profesionales encargados de estas actividades, sin perjuicio de las obligaciones de gestión, coordinación, seguimiento y control contractual asumidas por EMCADE.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) LA EMPRESA CARTAGUEÑA DE DESARROLLO, "EMCADE" se compromete a:

a. 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el supervisor del mismo.

b. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones convenidas, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.

c. Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo todo el personal necesario para la ejecución del contrato.

d. Controlar el presupuesto asignado para el proyecto.

e. Adelantar los trámites necesarios y derivados de los estudios y diseños, las obras y, de ser el caso, la interventoría, con aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, de los documentos tipo aplicables y del deber de publicidad en el SECOP II.

f. Supervisar y hacer seguimiento continuo al avance de las obras y de la interventoría, verificando el cumplimiento de los cronogramas, calidad de los materiales, especificaciones técnicas y estándares establecidos en el contrato derivado.

g. Administrar y controlar los riesgos asociados a las obras que hacen parte del proyecto

h. Acatar y aplicar de manera diligente los lineamientos y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.

i. Garantizar la confidencialidad de toda la información que maneje y de los materiales suministrados. Bajo ninguna circunstancia la información podrá ser utilizada por el ejecutor para fines distintos al desarrollo del objeto del contrato. Todos los documentos y demás productos resultantes del desarrollo del contrato serán de propiedad del Municipio de Viterbo Caldas.

j. Conservar los registros originales de los procesos de contratación que adelante, así como de los informes de ejecución, pagos y demás información relacionada con la ejecución del contrato, por un período mínimo de siete (7) años después del vencimiento del mismo.

k. Asistir a las reuniones que tengan que ver con las actividades del contrato, en los casos que el supervisor lo encuentre necesario.

l. Liquidar debidamente los contratos derivados que surjan de la ejecución del presente contrato, siempre y cuando así esté previsto en la normatividad vigente.

m. Destinar los recursos que reciba, únicamente para el cumplimiento del objeto del contrato.

n. Dar cumplimiento a sus obligaciones con el sistema general de seguridad social y los aportes parafiscales.

o. Prever su obligación de comunicar oportuna y expresamente a la Supervisión, los hechos y situaciones imprevistas que se presenten durante la ejecución, y alteren el desarrollo normal del contrato.

p. Mantener al Municipio de Viterbo indemne y libre de toda perdida o reclamo, demanda, pago de litigios, acción legal, reivindicación y fallos de cualquier especie o naturaleza, que se entable o que pueda entablarse en contra de estos, por causa de acciones u omisiones en que incurra EMCADE, sus agentes, subcontratistas o empleados, durante la ejecución del contrato o en la guarda del mismo.
q. Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
r. Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
s. Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación.
t. Presentar el o los informes detallados con la periodicidad que se determine por el supervisor del contrato.
u. Reintegrar los recursos no invertidos, con el debido soporte de cierre de cuentas bancarias y demás información necesaria para ser remitida al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas de Viterbo según las políticas internas del Municipio establecidas para tal fin.

B) EL MUNICIPIO DE VITERBO: se compromete a:

a. Cancelar el valor a que se compromete en el Contrato a celebrar en los plazos y en los términos establecidos en él, no obstante, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC, que tenga el Municipio.
b. Designar el supervisor del CONTRATO a suscribir.
c. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales, a través del supervisor designado.

d. Vigilar y verificar que el contratista efectúe el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, así como el pago de los impuestos que corresponda y demás disposiciones complementarias (si es del caso).
e. Suministrar al contratista la información que requiere para la mejor prestación del servicio.
f. Comunicar al contratista las circunstancias que surjan impidiendo la continuación del contrato.
g. Realizar las correcciones o aclaraciones que requiera del contrato para evitar su paralización o prevenir conflictos que puedan surgir entre las partes.
h. Las demás que de conformidad a la Ley y naturaleza del Contrato le corresponda realizar.

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN: El presente contrato se ejecutará en CUARENTA Y SIETE (47) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato, expedición del registro presupuestal y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO; Forman parte integral del presente contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo, en especial: los estudios previos, el análisis del sector, el acto administrativo de justificación, el CDP N° 00451 de 2026, la propuesta de EMCADE y los presupuestos de referencia.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO; El valor del presente contrato es de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($832.193.962), IVA incluido. El valor total se discrimina así: recursos a gerenciar, destinados la ejecución de las obras y la interventoría, hasta por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($832.193.962); y (ii) El pago correspondiente a la gerencia del recurso se encuentra incluido del valor integral del proyecto, el pago por el manejo integral del recurso correspondiente a EMCADE no podrá ser superior al 5%del valor total ejecutado del contrato, el cual será cobrado a través de descuento por cada pago que se realice a los contratistas ejecutores previa pactación. Por lo que su reconocimiento y el pago

correspondiente a la administración del proyecto se realizará de forma proporcional, de acuerdo con los avances verificados y aprobados mediante los respectivos informes técnicos, financieros y administrativos avalados por las actas de ejecución validadas por la supervisión.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO; El presente contrato, se considera perfeccionado con la firma de las partes, previo el lleno de los requisitos de ley.

CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN; La supervisión del presente contrato por parte de la secretaria de Vivienda, SAB y Obras Públicas, en cabeza del secretario de Despacho Felipe Muriel Ramírez o quien haga sus veces.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR; Es entendido que la supervisión, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el supervisor no exime al contratista ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato. Corresponde al supervisor la coordinación y revisión de la ejecución del contrato para que este se desarrolle de conformidad con lo previsto en las diferentes cláusulas del mismo, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Ejercer control sobre los métodos utilizados a fin de que se ajusten a los pactados en el contrato respectivo y se cumplan las condiciones a cabalidad; b) Cuantificar periódicamente el trabajo ejecutado, indicando si este se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; c) Elaborar y suscribir: 1) Acta de iniciación del contrato, teniendo en cuenta que el contratista debe iniciar la ejecución del mismo a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de legalización y perfeccionamiento del contrato. 2) Realizar el acta final del contrato. 3) El acta de liquidación bilateral del contrato que firmarán, junto con el ordenador del gasto y el contratista. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración del ordenador del gasto para que este sea adoptada por acto administrativo motivado; d) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución del contrato y en su defecto informar al Municipio y a la asesoría Jurídica del Municipio, detallada y

oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria del contrato; e) Las demás establecidas en la legislación y normatividad vigente sobre la materia, además de las directrices impartidas por la Administración Municipal.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN. EMCADE no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. [Nota: armoniza la contradicción con el parágrafo de la Cláusula Décima Sexta]

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROL FISCAL; El control fiscal para la ejecución del presente contrato será ejercido por la Contraloría Departamental de Caldas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE; Este contrato, se sujeta en todas sus partes, además de los prescrito en la Ley 80 de 1.993, sus decretos reglamentarios, a la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1176 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. [Nota: la referencia a subsidios proviene de otro convenio]

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL El pago que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto de la vigencia 2026, con cargo a el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00451 del 4 de agosto de 2026, expedido por un valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($835.511.303), con cargo al rubro 2.3.2.02.02.005 – Construcción y servicios de la construcción, proyecto BPIM 202500000046696 "Fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos en materia de agua potable y saneamiento básico del Municipio de Viterbo", línea estratégica LE3, fuentes de financiación 1.2.4.6.00 SGP – Agua Potable y Saneamiento Básico ($777.611.998) y 1.3.3.10.00 Recursos del Balance SGP – Agua Potable y Saneamiento Básico ($57.899.305).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO DE LAS PARTES; Para efectos del presente contrato será el Municipio de Viterbo Caldas y se entienden como domicilio de las partes: A) EL MUNICIPIO: Carrera 8 No. 7-63; B) LA EMPRESA: Dirección

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADICIONES AL CONTRATO: El contrato podrá ser adicionado económicamente cuando se amplíe la cobertura del objeto, sin exceder el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, previa disponibilidad presupuestal y justificación del supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA EMPRESA declara bajo la gravedad de juramento que no está incurso en las prohibiciones señaladas en las disposiciones legales vigentes y por lo tanto no presenta ninguna inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente contrato.

PARÁGRAFO: Si a la empresa le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Municipio, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en al artículo 9, inciso 1 del a Ley 80 de 1.993.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por vencimiento del plazo pactado. **3)** Por incumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes, cuando tal incumplimiento sea de una magnitud que haga imposible la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: GARANTÍAS Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, La forma de pago, el valor del contrato, y la calidad de entidades estatales de ambas partes y considerando que la Ley 1150 del 2007 en su artículo 7 inciso 5 establece "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del convenio y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". Por consiguiente, no se exigirá a EMCADE garantía única de cumplimiento, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, EMCADE exigirá a los contratistas derivados las garantías de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual, estabilidad y calidad de la obra y buen manejo del anticipo, en los términos de los estudios previos.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes; y para su ejecución, la expedición del registro presupuestal, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD. EMCADE mantendrá indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación, demanda o acción derivada de sus actuaciones u omisiones, las de sus subcontratistas o dependientes, en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA: CUENTA EXCLUSIVA, RENDIMIENTOS Y REINTEGROS. Los recursos girados se manejarán en cuenta bancaria exclusiva; sus rendimientos financieros y los saldos no ejecutados pertenecen a EL MUNICIPIO y se reintegrarán a la Secretaría de Hacienda Municipal a más tardar en la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA. En la contratación derivada EMCADE observará los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, el deber de publicidad en el SECOP II, los documentos tipo aplicables y la prohibición prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA. Las obras ejecutadas se recibirán mediante acta suscrita por EL MUNICIPIO, EMCADE, la interventoría y EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y su entrega al prestador se formalizará en los términos del numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN. El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias se solucionarán prioritariamente mediante arreglo directo; en su defecto, las partes acudirán a los mecanismos previstos en la ley.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El personal que vincule EMCADE no tendrá relación laboral alguna con EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PUBLICACIÓN. El contrato y sus modificaciones se publicarán en el SECOP II.

APROBACIÓN SECOP II

Elaboró	Revisó	Aprobó
JHON FREDY VÉLEZ SÁNCHEZ **Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional**	**CARLOS FERNANDO RUIZ C** **Profesional Universitario unidad de Desarrollo Institucional y gestión de calidad**	**NESTOR JAVIER OSPINA GRAJALES** **Alcalde**